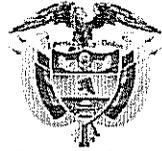


Agencia Nacional de Infraestructura



Libertad y Orden

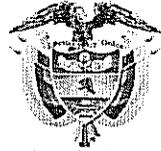
“ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD”.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 PROCESO DE MINIMA CUANTIA VJ-VPRE-MC-022-2013

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones allegadas al informe de evaluación dentro del proceso de selección N°VJ-VPRE-MC-022-2013, en los siguientes términos:  
 Original firmado

NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1 <b>CONSORCIO IT ANI.</b>	<p>Según el informe de evaluación la propuesta de CONECTIVA NETWORKS LTDA es rechazada al no cumplir con la experiencia solicitada. Solicito muy amablemente a la entidad tener en cuenta que el contrato N° 0220 cuya certificación se encuentra en los folios 27 y 28 de la propuesta, abarca dos vigencias y por lo tanto se debe tomar en cuenta el valor ejecutado durante la vigencia del 2011, a la luz de lo mencionado en la página 15 de la invitación, el cual cita:  <i>“Si el contrato se ejecutó en más de una vigencia fiscal, se dividirá el valor total del mismo en el número de días de ejecución; el resultado se multiplicará por el número de días ejecutados en cada vigencia para obtener el valor de ejecución de las respectivas vigencias y posteriormente se dividirá cada valor en el salario mínimo mensual legal vigente del año respectivo. Por último se sumarán los resultados de los salarios mínimos para obtener el valor total en salarios de la certificación.”</i>                      De acuerdo a lo anterior, el contrato N° 0220 certifica para la vigencia 2011 un total de 122 S.M.M.L.V, y el contrato N° 135 por valor de 83.700.497 certifica 84 S.M.M.L.V en la vigencia del 2011 y 68</p>	<p>No se acepta la observación teniendo en cuenta que la primera viñeta del punto (i) del numeral 10.2 de la Invitación Pública, se establece como requisito para acreditar la experiencia: <b><u>“Los contratos certificados deberán haber iniciado con posterioridad al primero de enero de 2011 y a la fecha de la presentación de la propuesta haber terminado”</u></b> (negrilla y subraya fuera de texto)</p> <p>Concordante con lo expuesto, en el mismo numeral se establece:</p> <p><b><u>“Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación”.</u></b> (Negrilla y subraya fuera de texto).</p> <p>En este sentido, resulta claro que la adición y prórroga no se puede considerar como un contrato autónomo e independiente del inicial, sino que tal como se señaló en el documento de invitación, este se contabilizaría como una sola certificación, tomándose para todos los efectos la fecha del inicio del contrato (16 de noviembre de 2010) y no de la prórroga.</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**



Libertad y Orden

“ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD”.

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

**PROCESO DE MINIMA CUANTIA VJ-VPRE-MC-022-2013**

		<p>S.M.M.L.V en la vigencia del 2012 para un total de 152 S.M.M.L.V; así, entre los dos contratos entregados para acreditar la experiencia se están certificando entre la vigencia del año 2011 y 2012, 274 S.M.M.L.V ,lo cual supera los 197 S.M.M.L.V solicitados en los pliegos del proceso, razón por la cual la propuesta debe ser habilitada.</p>	<p>Por otro lado, se resalta que la regla citada por el proponente, hace referencia al cómputo en salarios mínimos de la experiencia, para obtener el valor total ejecutado del contrato, operación que no se puede realizar porque se está incumpliendo otro requisito que también deberían contener las certificaciones, <b>relacionado no con la cuantía que deberían sumar las certificaciones, sino con la fecha de inicio de ejecución del contrato</b>, el cual como se señaló <b>inició el 16 de noviembre de 2010</b>, cuando resultaba claro que sólo se tendrían en cuenta contratos iniciados a partir del 1 de enero de 2011.</p> <p>Con base en lo expuesto la Entidad se mantiene en lo señalado en el informe de evaluación y se rechaza la propuesta presentada por Consorcio IT ANI.</p>
2	<p><b>COMPUREDES S.A.</b></p>	<p>De acuerdo al informe de evaluación publicado por la entidad el cual cita textualmente</p> <p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS</p> <p><b>Teniendo en cuenta que la menor oferta económica fue la presentada por COMPUREDES S.A, la Entidad procedió a realizar la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes, encontrándose, que el referido proponente se encuentra en una situación de conflicto de intereses al haber sido quien ejecutó el contrato 148 de 2013, cuyo objeto consiste en: "Contratar los servicios de auditoría de la plataforma tecnológica y sistemas de información de la Agencia</b></p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que el proponente COMPUREDES S.A fue quien ejecutó el contrato 148 de 2013, en virtud del cual se establecieron diferentes recomendaciones a implementar respecto de la plataforma de la infraestructura tecnológica de la Entidad, en este sentido, resulta evidente que fue el proponente quién realizó el diagnóstico y definió la estrategia a desarrollar, conociendo y teniendo acceso a determinada información necesaria para poder cumplir con el resultado de la consultoría.</p> <p>Adicional a lo anterior resulta claro que el contrato 148 de 2013 responde a la naturaleza jurídica del contrato de consultoría de conformidad con la definición señalada en el numeral 2 artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones contempladas dentro del referido contrato:</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



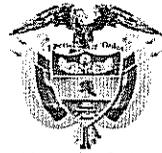
Libertad y Orden

" CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD".

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 PROCESO DE MINIMA CUANTIA VJ-VPRE-MC-022-2013

	<p><i>Nacional Infraestructura", lo anterior en concordancia con lo señalado en el documento de Invitación Pública del proceso N° VJ-VPRE-MC-22-2013, en el que se establece: <b>"CONFLICTO DE INTERESES: No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura, con los principios de la contratación administrativa.</b></i></p> <p><i>Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente hubieren participado en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios número 148 de 2013, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura".</i>  <i>(Negrilla y subraya fuera de texto)</i></p> <p><i>En consecuencia, y teniendo en cuenta que la firma COMPUREDES S.A ejecutó el contrato 148 de 2013 resulta necesario rechazar la oferta presentada por la referida firma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3.3.1.6 del Decreto 734 de 2012, según el cual: <b>"Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que</b></i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Plantear la metodología y el plan de trabajo que componen el desarrollo de la auditoría.</i></li> <li>• <i>Determinar las características funcionales de los servicios IP actuales y dar una recomendación para los servicios futuros.</i></li> <li>• <i>Levantar la información de inventario, la topología física y lógica, enrutamiento, configuración de red de equipos de cómputo, configuración de sistemas de información, políticas de seguridad, y demás datos requeridos hasta mapear la totalidad de la infraestructura de la Agencia y la configuración con la que está funcionando actualmente.</i></li> <li>• <i>Realizar un análisis y evaluación de la información que se recopile, lo cual permita determinar el diagnóstico y la caracterización de la situación actual de la red, y de los sistemas de información y almacenamiento.</i></li> <li>• <i>Generar las recomendaciones preliminares que involucren los aspectos anteriormente evaluados, teniendo como referencia las recomendaciones de "mejores prácticas" de los fabricantes de redes y tecnologías de información.</i></li> <li>• <i>Hacer las modificaciones de configuración de los sistemas, software, a las que haya lugar para mejorar el funcionamiento de la infraestructura de la Agencia.</i></li> <li>• <i>Validar las recomendaciones en conjunto con el equipo de trabajo asignado por la ANI.</i></li> <li>• <i>Generar las recomendaciones finales de los aspectos evaluados.</i></li> <li>• <i>Entregar la documentación del proceso, el mapa actual de la infraestructura y las recomendaciones que se puedan generar.</i></li> </ul> <p><i>Adicional a lo anterior resulta evidente que pese a que en el objeto del contrato no se incluyó la palabra "consultoría" no por eso se entiende modificada la naturaleza del mismo, toda vez que tanto en las obligaciones a ejecutar como en diferentes apartes del</i></p>
--	--	---

**Agencia Nacional de Infraestructura**



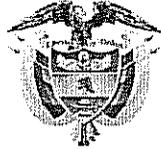
Libertad y Orden

“ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD”.

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
PROCESO DE MINIMA CUANTIA VJ-VPRE-MC-022-2013**

	<p><i>se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.</i></p> <p><b>De lo cual respondemos lo siguiente:</b></p> <p>COMPUREDES S.A de acuerdo como lo cita la entidad NO ESTA INCURRIENDO EN NINGUN CONFLICTO DE INTERESES si bien revisamos el objeto del contrato 148 de 2013 “Contratar los servicios de auditoría de la plataforma tecnológica y sistemas de información de la Agencia Nacional Infraestructura” textualmente como lo cita el objeto del contrato se está hablando de una auditoría y no de consultoría de lo cual citamos las definiciones de las mismas:</p> <p>La auditoría es un proceso de análisis de determinadas relaciones (en este caso procesos de uso de tecnología.) para determinar si los procedimientos utilizados (En este caso procesos de la Entidad) son los correctos.</p> <p>La consultoría es un servicio de asesoramiento que ayuda a los gerentes o a las organizaciones a alcanzar los objetivos y fines de la organización mediante la solución de problemas.</p> <p>De lo cual por el contrato 148 de 2013, el cual ya fue ejecutado y recibido a satisfacción por la Entidad, se entregó un informe final de la</p>	<p>documento de invitación VJ-VPRE-MC-007-2013, así se señaló en los siguientes términos:</p> <p><b>“1. MARCO GENERAL.</b></p> <p><i>...En este mismo sentido, se propone contratar un servicio para responder a la necesidad de auditar la plataforma tecnológica y el sistema actual de información con el que cuenta en este momento la Agencia; así, obtener un diagnóstico y una caracterización adecuada, mediante un proceso de contratación de mínima cuantía, de una firma la cual debe contar con experiencia, ofreciendo este tipo de servicios, y debe desarrollar el objeto de esta consultoría en un plazo estimado de ejecución, no mayor a 60 días...” (Negrilla fuera de texto).</i></p> <p><b>“3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO</b></p> <p><i>...El Factor Multiplicador sobre sueldos de personal de la Consultoría comprende el pago de salarios, prestaciones sociales, gastos administrativos y de operación, financieros, pólizas, seguros, etc. y los honorarios del contratista...”</i></p> <p><b>“10.2. b) Equipo de Trabajo:</b></p> <p><i>Nota 1: Las certificaciones y la experiencia específica a presentar por cada persona requerida, debe estar relacionada con el objeto de la consultoría”.</i></p> <p>Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones ejecutadas en virtud del contrato 148 de 2013, así como la información a la que tuvo acceso el contratista COMPUREDES S.A sobre la infraestructura de la plataforma tecnológica de la Entidad y que fue éste quien realizó las</p>
--	---	--

## Agencia Nacional de Infraestructura



Libertad y Orden

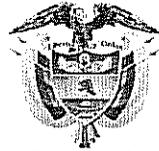
" CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD".

### PREGUNTAS Y RESPUESTAS

#### PROCESO DE MINIMA CUANTIA VJ-VPRE-MC-022-2013

	<p>auditoría realizada, el cual hace parte integral de ese proceso, informe que está disponible a cualquier oferente, ya que se encuentra publicado en el SECOP, lo cual brinda una igualdad de condiciones con cualquier proponente que se presente al proceso mencionado en la referencia. Donde se puede observar que Compuredes S.A no ejecutó ningún tipo de solución razón por la cual la entidad procedió a abrir el proceso en mención para realizar la CONSULTORIA de los servicios requeridos.</p> <p>Sin embargo como ustedes lo mencionan textualmente "<b>RESULTA NECESARIO RECHAZAR LA OFERTA POR LA REFERIDA FIRMA, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.3.1.6 DEL DECRETO 734 DE 2012, según el cual:</b></p> <p><b><u>"Artículo 3.3.1.16. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante.</u></b> <u>Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.</u></p>	<p>recomendaciones de implementación sobre la misma, la Entidad ratifica el informe de evaluación y en consecuencia se rechaza la propuesta presentada por el oferente COMPUREDES S.A.</p>
--	--	--

Agencia Nacional de Infraestructura



Libertad y Orden

“ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD”.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
PROCESO DE MINIMA CUANTIA VJ-VPRE-MC-022-2013

	<p><u>En consecuencia, al momento de presentar su expresión de interés en precalificar para ser incluido en la lista corta y al presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de interés”.</u></p> <p>Compuredes S.A aclara que para la ejecución del contrato 148 de 2013, prestó los servicios de Auditoria más no de Consultoría, y si bien lo cita en el artículo 3.3.1.6 del decreto 734 de 2012 para ser incluido en la lista corta y al presentar su propuesta el proponente debe declarar que él, sus directivos el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de interés, Nos permitimos adjuntar la carta donde cita que ni como persona jurídica, ni sus directivos ni el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, se encuentran incursos en conflicto de intereses.</p> <p>En virtud de lo anteriormente mencionado y cumpliendo con lo que cita el artículo <b><u>“Artículo 3.3.1.6. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante.</u></b> Del decreto 734 de 2012, donde no hay exclusión alguna para participar en el proceso basados en: <u>“En consecuencia, al momento de presentar su expresión de interés en precalificar para ser incluido en la lista corta y al presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que Él, sus directivos y el</u></p>	
--	---	--

**Agencia Nacional de Infraestructura**



Libertad y Orden

“ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD”.

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
PROCESO DE MINIMA CUANTIA VJ-VPRE-MC-022-2013**

	<p><u>equipo de trabajo con que se ejecutaran los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de interés”.</u></p> <p>Solicitamos a la entidad de la manera más atenta el NO RECHAZAR NUESTRA OFERTA y proceder a la evaluación de la misma.</p>	
--	--	--

Proyectó Técnico: Alejandro Forero *AFG*  
Proyectó Jurídico: Mónica Olarte Gamarra *Q*  
Revisó Jurídico: Wilmar Dario Gonzalez Buritica *WDB*